Nº 198692

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1496 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ REG. CTCA Nº I-803, PERTENECIENTE AL SEÑOR ESTEBAN OSCAR JORGE CHIRIANI MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.230, 738, 6.637 CTA.CTE.CTRAL. Nº 15-0082-10/11/31, UBICADO EN TABLADA NUEVA DEL BARRIO SANTISIMA TRINIDAD DE ASUNCION."

Asunción, 21de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1414/19 de fecha 17 de abril del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultor Ambiental Ing. Alison Ramírez Reg. CTCA Nº I-803**, correspondiente al Proyecto. **"ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP y MINIMERCADO"**, cuyo proponente es el **Señor Esteban Oscar Jorge Chiriani Martínez,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1.230, 738, 6.637, Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0082-10/11/31**. Ubicado En Tablada Nueva Del Barrio Santísima Trinidad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 15.051 de fecha 07/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 1065/17 de fecha 19 de abril del 2017**.----------

Que, el **Señor Esteban Oscar Jorge Chiriani Martínez** ha solicitado el Cambio de Denominación del proyecto presentado los documentos pertinentes.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una **Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo, expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de garrafas de GLP, venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y Minimercado (venta de artículos varios).**, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con **planos general y plano de prevención de incendio aprobado por la Municipalidad de Asunción Res. Nº 13.738/17 del 07 de noviembre**.----------

Que, cuenta con una **superficie de 1.369.1177 m2**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 198693

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1496 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALISON RAMIREZ REG. CTCA Nº I-803, PERTENECIENTE AL SEÑOR ESTEBAN OSCAR JORGE CHIRIANI MARTINEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.230, 738, 6.637 CTA.CTE.CTRAL. Nº 15-0082-10/11/31, UBICADO EN TABLADA NUEVA DEL BARRIO SANTISIMA TRINIDAD DE ASUNCION."

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, **debiendo presentar, Certificado de Estanqueidad y Análisis de Pozos de Monitoreo** y el Contrato de Prestación de Servicios con un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Catastrada en el CTCA para la Implementación del PGA Aprobado con el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5°.- La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.- La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.- En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.- El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.- La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198692 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad N° 198693 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Tres)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales